

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE R. S. 13/39 PROM: 100748

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 269-II

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL DETRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
DOMICILIO: PRESENTE EN ESTE TRIBUNAL P/C. DE SU APODERADA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS VEINTICUATRO, LA SUSCRITA HAGO CONSTAR. COMPARECE PERSONALMENTE ANTE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS LA LIC. OLGA GUADALUPE PLAZA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SINDICATO AL RUBRO INDICADO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3347473, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, POR LO QUE, PROCEDO A NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS **FECHA** VEINTICUATRO, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO Y DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. NOTIFICACIÓN QUE PRACTIQUÉ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 11. CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y

ANEXO: COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUE ANTECEDE,

CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES.

//LA ACTUARIA

ACUERTOS

ARBITRAJE.- DOY FE.



Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por Miguel Rodrigo Alcocer Solís, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja trescientas setenta a la trescientas setenta y tres del vigésimo séptimo cuaderno, del expediente al rubro citado, escrito por el cual, comunica los trabajos realizados en el Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato que representa, en el que se aprobaron las reformas al Estatuto y el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 19, 20, inciso a, 21, 22, fracciones I, III y IV, 26, 27, 28, 32, fracciones I y XI, 35, fracciones I, VI, VII, VIII, XIV y XVII, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja ochocientas uno a la ochocientas sesenta y uno del vigésimo séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o

subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA **AUTORIDAD** LABORAL FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A VERIFICAR EL FIN DE **CUMPLIMIENTO** DE LOS REQUISITOS **FORMALES** QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O. SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte)



> de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, Miguel Rodrigo Alcocer Solís, Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, comunicó a este Tribunal la convocatoria de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.

Mediante proveído de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibida la Convocatoria de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, que sirvió de base para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario de la referida organización sindical, el cual fue señalado para los días veintiocho, veintinueve y treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Ahora, analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Por su parte, los artículos 26, 27 y 28, del propio Estatuto, a la letra dicen:

"Artículo 26°. Los Congresos Nacionales, se integrarán con los Delegados Sindicales activos al momento de la emisión de la convocatoria".

"Artículo 27°. Los Acuerdos de los Congresos Nacionales, serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados presentes en el momento de la votación, instrumentándose el acta correspondiente para constancia".

"Artículo 28°. Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se desahogarán de acuerdo con lo establecido en las Convocatorias respectivas.

Los preceptos transcritos, señalan que los Congresos Nacionales deberán integrarse, con los Delegados Sindicales activos al momento de emitir la convocatoria, en la que se establecerá la bases para su desahogo, asimismo, los acuerdos del Congreso serán válidos si son

aprobados por la mayoría de los delegados presentes, de lo cual, deberá levantarse acta para constancia.

Al respecto, en el Acta del mencionado Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días veintiocho, veintinueve y treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con cincuenta y ocho delegados efectivos asistentes, de un total de sesenta y cinco, de conformidad con las listas de asistencia exhibidas; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los asistentes, como lo establecen los citados preceptos estatutarios.

Finalmente, el artículo 22, fracciones I, III y IV, del Estatuto del sindicato citado, dispone:

"Artículo 22°. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, será Ordinario y Extraordinario y por lo tanto sus resoluciones son obligatorias y sus fallos serán inapelables, teniendo las siguientes facultades:

I.- Conocer y aprobar en su caso el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia sobre las labores realizadas durante su ejercicio. (...)

III.- Reformar el Estatuto del Sindicato.

IV.- Expedir los Reglamentos que se deriven de este Estatuto, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional. (...)".

Como se advierte del citado precepto estatutario, es facultad del Congreso Nacional, conocer y aprobar el informe de labores que presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como, reformar el Estatuto y expedir los reglamentos que deriven del mismo.

En consecuencia, téngase por efectuada la comunicación que el Congreso Nacional Extraordinario de referencia, aprobó el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos de Vigilancia: (Comisión Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional de Honor y Justicia), de los Representantes de los Trabajadores antes las Comisiones Nacionales Mixtas y Direcciones Nacionales (Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, Dirección Nacional de Asistencia Médica y Dirección Nacional de Archivo y Transparencia), del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, por el período comprendido del dieciséis de junio de dos mil veintidós al quince de junio de dos mil veinticuatro.

De igual forma, **TÓMESE NOTA de las reformas efectuadas** al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, las cuáles consistieron en:

"Artículo 1º. Se constituye un organismo integrado por los trabajadores de base al servicio de la Secretaría de Gobernación, para el estudio mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Artículo 6º. El domicilio legal del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación es la Ciudad de México, Tolsá N. 48, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, o donde residan oficialmente los Poderes de la Unión.

Las representaciones Sindicales de cada Estado de la República tendrán su domicilio en la Localidad de residencia oficial de la representación regional de la Secretaría de Gobernación y de los Órganos Administrativos Desconcentrados.

Artículo 10°. Los miembros del Sindicato serán:

III. Son miembros en receso los que gozan de licencias temporales sin goce de sueldo y aquellos que habiendo prestado sus servicios como miembros activos y pasen a ocupar puestos de confianza dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o en la propia Secretaría y se les haya otorgado la licencia respectiva; los que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaron de prestar sus servicios a la Secretaría de Gobernación, así como los suspendidos en sus derechos sindicales como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

IV. Son miembros fraternales fraternales, los trabajadores que por sus funciones tengan la calidad de trabajadores de base y que se encuentren en proceso de acreditar tal condición ante las instancias legales y laborales correspondientes.

Artículo 11º. Los trabajadores que se jubilen o pensionen, seguirán perteneciendo al Sindicato como miembros fraternales, debiendo constituirse una directiva de este grupo de trabajadores.

El nombre de esta directiva es "Unión Nacional de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Gobernación", compuesto de las siglas UNJPSG.

Su lema es: "por el desarrollo y bienestar de Jubilados y Pensionados".

- El domicilio de la Unión Nacional de Jubilados y Pensionados, es donde residan oficialmente las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación.
- I. A este grupo de miembros fraternales, de jubilados y pensionados, podrán solicitar su ingreso los deudos de estos mismos.
- II. De los miembros activos de la Organización, en caso de fallecimiento, sus deudos también podrán solicitar su ingreso como miembros fraternales.
- Artículo 12°. Los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:
- V. Aportar su experiencia y colaboración en todo proyecto planteado por los Órganos de Gobierno Sindical, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.
- VIII. Dignificar con honradez, lealtad, disciplina, ejemplo, trabajo, compromiso, transparencia a nuestra Organización con respeto a los derechos humanos e igualdad para la inclusión de género.
- IX. Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, los cambios de domicilio, así como las remociones, altas, bajas, licencias, cambios de adscripción y suspensiones que sufran en su trabajo.
- X. Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el trabajador no sea atendido por su representación sindical.
- Artículo 13º. Los miembros del sindicato tienen los siguientes derechos:
- I. Participar con voz y voto en las Asambleas.
- II. Ocupar cargos de representación sindical en el Comité Ejecutivo Nacional, por elección, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores, el cual podrán elegir entre el voto presencial o el voto electrónico, cumpliendo con los requisitos que marca este Estatuto.
- III. Solicitar, por los conductos debidos, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el escrito cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos tomados por los Congresos Nacionales, Asambleas cuando se considere que exista violación al respecto.
- IV. Ser asistidos por la Organización para hacer valer sus derechos sindicales, con el fin de que no se les cese cambie de adscripción o suspenda injustificadamente de su empleo.
- Artículo 16º. Se aplique estrictamente conforme a Derecho lo establecido en el artículo 62º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicando

Convocatoria abierta para ocupar las plazas vacantes de nueva creación.

Artículo 18°. En la Ciudad de México y en el Sector Foráneo y/o Interior de la República Mexicana, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, tendrá órganos representativos que determine el Presidente de acuerdo con las necesidades de la Organización Sindical y podrán ser:

I. En la Ciudad de México:

- 1) Representación Sindical en la Subsecretaría de Gobierno.
- 2) Representación Sindical en la Unidad de Gobierno.
- Representación Sindical en el Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.
- 4) Representación Sindical en la Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.
- 5) Representación Sindical en Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Migración.
- 6) Representación Sindical en el Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración.
- 7) Representación Sindical en los Almacenes del Instituto Nacional de Migración.
- 8) Representación Sindical en la Oficina de Representación en la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración.
- 9) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración.
- 10) Representación Sindical en la Estación Migratoria de la Ciudad de México del Instituto Nacional de Migración.
- 11) Representación Sindical en la Dirección General de Recursos Humanos.
- 12) Representación Sindical en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).
- 13) Representación Sindical en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- 14) Representación Sindical en los Almacenes Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 15) Representación Sindical en la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
- 16) Representación Sindical en la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- 17) Representación Sindical en la Unidad General de Asuntos Jurídicos.
- 18) Representación Sindical en la Dirección General de Normatividad de Comunicación.
- 19) Representación Sindical en el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.
- 20) Representación Sindical en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.
- 21. Representación Sindical en la Dirección General de Juegos y Sorteos.
- 22) Representación Sindical en la Unidad de Apoyo a Sistema de Justicia.
- II. En el Sector Foráneo (Interior de la República Mexicana):
- a). En el Instituto Nacional de Migración:
- 1) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Aguascalientes.
- 2) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Baja California (Tijuana). UNAL FEDERAL DE CONCLUACIÓN Y ARBITRAJE
- 3) Representación Sindical en la Oficina de Representación Local en Mexicali, Baja California.
- 4) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Baja California Sur (Cabo San Lucas).

ral de Acuerdos

- 5) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en la Paz, Baja California Sur.
- 6) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Campeche.
- 7) Representación Sindical en la Representación Local en Ciudad Hidalgo, Chiapas.
- 8) Representación Sindical en la Representación Local en Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas.
- 9) Representación Sindical en la Representación Local en Comitán, Chiapas.
- 10) Representación Sindical en la Sub Representación Local en Talismán, Chiapas.

- 11) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Tapachula, Chiapas.
- 12) Representación Sindical en la Representación Local en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 13) Representación Sindical en la Representación Local en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- 14) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Chihuahua (Ciudad Juárez).
- 15) Representación Sindical en la Representación Local en Puerto Palomas, Chihuahua.
- 16) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Coahuila (Saltillo).
- 17) Representación Sindical en la Representación Local en Torreón, Coahuila.
- 18) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Durango.
- 19) Representación Sindical en la Oficina de Representación en el Estado de México (Toluca).
- 20) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Hidalgo (Pachuca)
- 21) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Jalisco (Guadalajara).
- 22) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en Puerto Vallarta, Jalisco.
- 23) Representación A Sindical AL en Ela Oficina de Representación en Nuevo León. RBITRAJE
- 24) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Oaxaca.
 Secretaria General de Acuerdos
- 25) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Querétaro.
- 26) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Quintana Roo (Cancún).
- 27) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en Chetumal, Quintana Roo.
- 28) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en Cozumel, Quintana Roo.
- 29) Representación Sindical en la Sub Representación Federal en Playa del Carmen, Quintana Roo.
- 30) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Sinaloa.

- 31) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Sonora.
- 32) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Tabasco.
- 33) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Tamaulipas (Nuevo Laredo).
- 34) Representación Sindical en la Representación Local en Reynosa, Tamaulipas.
- 35) Representación Sindical en la Representación Local en Matamoros, Tamaulipas
- 36) Representación Sindical en la Representación Local en Miguel Alemán, Tamaulipas.
- 37) Representación Sindical en la Representación Local, Puente Las Flores, Nuevo Progreso, Tamaulipas.
- 38) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Veracruz.
- 39) Representación Sindical en la Estación Migratoria en Acayucan, Veracruz.
- 40) Representación Sindical en la Representación Local en Coatzacoalcos, Veracruz.
- 41) Representación Sindical en la Oficina de Representación en Yucatán,
- b) En las Direcciones Generales Regionales de la Unidad de Gobierno.
- 42) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Oaxaca Oaxaca.
- 43) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Chetumal, Quintana Roo.
- 44) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Villahermosa, Tabasco.
- 45) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste; Xalapa, Veracruz, rel de Acuerdos
- 46) Representación Sindical en la Dirección General Regional Sureste, Mérida, Yucatán.
- 47) Representación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Mexicali, Baja California.
- 48) Representación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Guadalajara, Jalisco.
- 49) Representación Sindical en la Dirección General Regional Noroeste y Occidente, Culiacán Sinaloa.
- III. Las Representaciones Sindicales tendrán por finalidad esencial asegurar la estabilidad y solidaridad de los trabajadores miembros del Sindicato en cada centro de trabajo, atenderán los asuntos de carácter general y particular de su jurisdicción, previa aprobación del Presidente, realizando sus actos conforme al presente Estatuto.

IV. Las Representaciones Sindicales tendrán en sus respectivas jurisdicciones, la representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación para el planteamiento de las gestiones, informando en todos los casos al Presidente.

Se podrán crear, modificar o extinguir Representaciones Sindicales, así como adecuar las denominaciones de las mismas, de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical siempre y cuando se reúnan las condiciones que determine el Presidente.

Artículo 20°. La soberanía y gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes Órganos de Gobierno Sindical:

- a) Congresos Nacionales.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Órganos de Vigilancia.
- d) Asamblea Generales.
- e) Representaciones Sindicales.
- f) Comisión Electoral Sindical.

Artículo 21°. El gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación radica en el Comité Ejecutivo Nacional, que es el Órgano que cumple y hace cumplir los Acuerdos tomados en los Congresos Nacionales, Plenos, Asambleas y en la Comisión Electoral Sindical, ajustándose siempre a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 25°. El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia.

Artículo 26°. Los Congresos Nacionales, se integrarán con los Representantes Sindicales activos al momento de la emisión de la convocatoria.

Artículo 27º. Los acuerdos de los Congresos Nacionales serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados activos al Congreso presentes en el momento de la votación instrumentándose el acta correspondiente para constancia.

Artículo 29°. La Comisión Electoral es un Órgano colegiado depositario de la autoridad electoral, con independencia para emitir sus propias resoluciones electorales y acuerdos, en los términos del presente Estatuto. Está obligado a cumplir y velar por el mismo y demás ordenamientos legales, emanados de los Plenos, Asambleas y acuerdos de los Congresos Nacionales.

Artículo 30°. La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, un Secretario y un Escrutado, mismos que

serán designados con antelación a la emisión de la convocatoria respectiva por el Comité Ejecutivo nacional mediante acuerdo del Pleno y durarán en su cargo a partir de que se instaure el proceso electoral hasta la culminación absoluta del mismo.

Artículo 31º.La Comisión Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- II. Turnar la convocatoria al Presidente del Comité ejecutivo Nacional para notificarla al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del periodo señalado por la normatividad aplicable;
- III. Validar y legitimar a los candidatos;

Artículo 32°. Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad, debiendo estar presentes para su validez, por lo menos dos de sus miembros.

Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inapelables.

Artículo 35°. El procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia se realizarán de la siguiente manera:

- b) La Convocatoria deberá publicarse y difundirse entre todos los miembros del sindicato en sus centros de trabajo y/o a través de medios electrónicos, con una anticipación no menor a quince días.
- c) La Comisión Electoral turnará al Presidente del sindicato la convocatoria para notificar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación.
- d) Las planillas concursantes deberán registrarse dentro de los primeros 3 a 5 días naturales de publicada la convocatoria respectiva, ante esta Comisión Electoral, siendo indispensable este requisito para la validez de su participación.
- e) Cada planilla deberá registrar un color como medio de identificación. No se registrarán planillas distintas con el mismo color.
- f) Para que un trabajador pueda ser registrado en cualquier planilla, deberá reunir los requisitos siguientes:
- I. Ser miembro activo del sindicato, con antigüedad mínima de seis meses un día, anterior a la fecha de elección.
- II. Tener limpia trayectoria sindical.
- III. Ser empleado de base definitiva.
- g) El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que

la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

- h) La convocatoria determinará el número de urnas que se instalarán par la emisión del voto, así como establecer los casos en que el sufragio podrá hacerse por medio electrónico o tecnológico.
- i) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros activos del sindicato con derecho a votar.
- j) Establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, y
- k) La documentación, material y boletas para la elección a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
- 1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
- 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
- 3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección;
- 4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir,
- 5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos de los integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 36°. El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación; por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos, Asambleas, de la Comisión Electoral y del Estatuto en vigor.

Artículo 37°. El Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto por los trabajadores sindicalizados, mediante el sistema de planillas, durando en su cargo seis años para la efectiva defensa de los intereses comunes de los miembros en los términos de este estatuto y estará integrado para su funcionamiento de la siguiente manera:

- 1. Un Presidente.
- 2. Secretaría Técnica.
- 3. Secretaría de Relaciones Laborales.
- 4. Secretaría de Organización.

- 5. Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría del Exterior.
- 7. Secretaría de Control de Gestión.
- 8. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
- 9. Secretaría de Previsión Social.
- 10. Secretaría de Prestaciones Económicas y Sociales.
- 11. Secretaría de Acción Femenil.
- 12. Secretaría de Acción Política.
- 13. Secretaría de Educación y Capacitación Administrativa.
- 14. Secretaría de Vivienda.
- 15. Secretaría de Promoción Cultural, Recreativa y Deportiva.
- 16. Secretaría de Difusión.
- 17. Secretaría de Capacitación Sindical.
- 18. Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 19. Secretaría de Igualdad para la Inclusión de Género, Social y Derechos Humanos.

Artículo 38°. Por cada miembro de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos de Vigilancia, será electo un suplente en el mismo acto, si el suplente por cualquier circunstancia no pueda ocupar el cargo, lo comunicará de manera escrita, y el Presidente designará el mismo.

Artículo 39°. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

- VI. Intervenir en los conflictos internos de las Representaciones Sindicales, ajustando sus procedimientos a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- X. Representar a los trabajadores ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Expedir el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación. General de Acuerdos
- XII. Exigir a sus miembros el cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el Presidente.
- XIII. Designar a la Comisión Electoral para el proceso de elección del Comité Ejecutivo nacional y Órganos de Vigilancia.
- XIV. Designar y remover libremente a los auxiliares que requieren las necesidades de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Suspender de manera provisional en sus funciones a los integrantes de la dirigencia nacional, así como a los Representantes Sindicales, cuando se aparten de la línea política sindical del presente Estatuto, en tanto los Órganos de Vigilancia resuelven su situación.

XVI. Rendir antes los Congresos Nacionales los informes de labores correspondientes al período de que se trate.

XVII. Acordar sobre los casos no previstos en este Estatuto.

Artículo 42º. Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas, Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Electoral.

VII. Firmar las convocatorias para los Congresos Nacionales, para las Asambleas, así como los actos respectivos.

IX. Organizar las Oficinas Generales del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones; su personal y distribución de este con las secretarías respectivas.

XI. Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato. Ningún documento que obligue al sindicato tendrá validez legal si no está firmada por el Presidente.

XIX. Crear, modificar o extinguir Representaciones Sindicales, de acuerdo con las necesidades de la Organización Sindical; nombrar y remover al Representante Sindical.

XX. Realizar las adecuaciones necesarias al presente Estatuto y a la estructura territorial de Representación Sindical.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

XXI. Designar a los Representantes de los Trabajadores antes las Comisiones Nacionales y a las Comisiones Auxiliares. Secretaria Ceneral de Acuerdos

XXII. Remover provisional o definitivamente según sea el caso, a los Representantes de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas, a los de las Comisiones Auxiliares y Órganos Auxiliares, cuando se aparten de la línea política sindical establecida en el presente Estatuto.

XIII. Nombrar y remover de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical al Oficial Mayor, a los Vicepresidentes, a los Órganos Auxiliares como son: el Director Nacional de Asuntos Jurídicos, al Director Nacional de Archivo y Transparencia.

XXIV. Encargar al Secretario Técnico, al Oficial Mayor y a los Vicepresidentes para su atención alguno o algunos de los asuntos propios de la Organización Sindical. XXV. Convocar y presidir asambleas.

XXVI. Notificar la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Vigilancia emitida por la Comisión Electoral al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con una anticipación no menor a quince días.

XVII. Podrá nombrar Delegados fraternales a los Congresos Nacionales, Asambleas y a todos los actos de carácter cívico de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical.

XXVIII. Entregar por inventario por inventario al término de su gestión, los intereses y documentos a su cargo.

XXIX. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

Artículo 45°. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización las siguientes:

II. Integrar los proyectos y Convocatorias para el Pleno del Comité y Asambleas, así mismo deberá formular en acuerdo con el Presidente el proyecto de Convocatoria para los Congresos Nacionales pudiendo solicitar la asesoría técnica de la F.S.T.S.E.

Artículo 47º. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior, las siguientes:

I. Representar a las Representaciones Sindicales del Sector Foráneo que integran el Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Gobernación ante el Comité Ejecutivo Nacional y autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación.

II. estar en contacto permanente con las Representaciones Sindicales del Sector Foráneo, rindiendo por escrito el informe respectivo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos que le sean planteados.

Artículo 58°. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Sindical, las siguientes:

III. Coordinar con las Representaciones Sindicales los cursos de capacitación conducentes al fortalecimiento de la conciencia sindical.

Artículo 74°. Los Órganos de Vigilancia, forman parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, para vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros de la Organización Sindical, por el Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Representantes Sindicales.

Artículo 75°. Los Órganos de Vigilancia a que hace referencia el artículo anterior, serán electos mediante el voto personal, libre, directo y secreto por los trabajadores sindicalizados en el mismo evento en que se elija el



Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus funciones seis años.

Artículo 78º. La Comisión Nacional de Vigilancia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Mixtas y las Representaciones Sindicales, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

III. Vigilar y solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, cumpla oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, Plenos, Asambleas y de la Comisión Electoral en turno.

V. Resolver a petición del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que le sean sometidos a su consideración, por los miembros de esta Organización Sindical o Representación, siempre que sean de su competencia.

VI. Conocer, en apelación los fallos dictados por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en los términos del artículo 82 fracciones I y II del Estatuto, y en caso de que hubiera de modificarse, fundará y motivará su dictamen que previa aceptación o no de la Comisión Nacional de Honor y Justicia lo pasará al Comité Ejecutivo Nacional, para que sea el Congreso Nacional el que dicte acuerdo definitivo, el cual será inapelable.

VII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Honor y Justicia y Representaciones Sindicales los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones o funciones.

XIV. Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, archivos y documentación que estén a su resguardo; que el Comité saliente haga al entrante, así como a las Representaciones Sindicales.

XV. Vigilar que sean consignados a las autoridades competentes los miembros del Sindicato, de Comité Ejecutivo Nacional o Representantes Sindicales quienes en desempeño de su cargo cometan faltas infamantes debidamente comprobadas, que sean de desdoro del Sindicato tales como fraude, robo, malversación de fondos, y abuso de confianza.

XVI. Vigilar que ningún miembro del Sindicato del Comité Ejecutivo Nacional o Representante Sindical, celebre cualquier convenio o pacto que atente o vaya en contra de los derechos e intereses de la base trabajadora. Artículo 82°. La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por un Titular, un Secretario y un Vocal, así como de sus respectivos suplentes siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, será competente para conocer y resolver las consignaciones que haga el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional de Vigilancia, sobre la Indisciplina, falta de lealtad, de conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen este Estatuto, entorpezcan los trabajaos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato, cometidos por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Mixtas, Representaciones Sindicales y demás miembros del Sindicato.

Artículo 86°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- I. Representar en los actos y asuntos jurídicos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación a petición del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos de Vigilancia, Representantes de los Trabajadores ante las Comisiones Nacionales Mixtas y Representaciones Sindicales y en general de todos los trabajadores que lo soliciten.
- II. Asesorar y coadyuvar con las Representaciones Sindicales en todo asunto legal que procure la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores.

Artículo 87°. Son facultades y obligaciones de la Dirección Nacional de Asistencia Médica, las siguientes:

III. Gestionar la dotación de botiquines portátiles para el Comité Ejecutivo Nacional y para las Representaciones Sindicales.

Artículo 89°. Las Asambleas serán convocadas y presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el representante sindical que este designe, cuando lo considere necesario

- I. La Asamblea se integrará cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los trabajadores de las Representaciones Sindicales que estén bajo su jurisdicción. Y se desahogará de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva.
- II. La Asamblea podrá ser solicitada también por escrito por las dos terceras partes de los miembros sindicalizados de la Representación Sindical respectiva.
- III. Todos los actos de las Asambleas se celebrarán si hay un quórum, entendiéndose por este que estén presentes la mitad más uno de los trabajadores de la Representación Sindical al momento de la votación. Instrumentándose las

respectivas actas con la firma de los que intervinieron en ellas, con su nombre completo para su validez.

Artículo 90°. En los centros de trabajo tanto de la Ciudad de México como del Sector Foráneo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, nombrará un Representante Sindical.

Artículo 91°. El Representante Sindical entrará en funciones a partir de la fecha que lo nombre el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, permaneciendo en dicho cargo hasta que lo determine el Presidente en turno.

Artículo 92º. (Derogado).

Artículo 93º. (Derogado).

Artículo 94°. Las Representaciones Sindicales tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. La Representación Sindical es el Órgano de Gobierno, representativo de los intereses generales de los trabajadores de la Secretaria de Gobernación, por lo tanto, es el ejecutor de los Acuerdos emanados de Congresos Nacionales, Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y del Estatuto en vigor.

II. Estar representadas por el Representante Sindical en los Congresos Nacionales, de conformidad a la convocatoria y a lo señalado en el presente Estatuto.

V. Poner en conocimiento por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, todo asunto de orden colectivo o individual, para acordar lo que corresponda.

Artículo 95°. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, los miembros de las Comisiones Nacionales, los Órganos Auxiliares, los Representantes Sindicales y todo miembro activo del Sindicato, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

Artículo 100°. Para efectos del artículo anterior son causa de responsabilidad estatutaria las siguientes:

II. Cuando el acusado haga uso de cualquier medio para atacar o desprestigiar a los trabajadores de su Representación Sindical, así como a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Comisiones Nacionales, imputándoles faltas sindicales o delitos sin haberlos comprobado debidamente.

IV. Cuando los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, haciendo uso de su calidad de funcionarios sindicales

Nacionales y de Representación se confabulen con empleados de confianza o autoridades de la Secretaría de Gobernación, o con cualquier otra persona para debilitar a la Organización, desorientar y restar autoridad a sus Órganos Directivos.

V. Cuando a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes sindicales se les comprueben faltas de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales.

VII. Cuando algún miembro de la organización sindical haya atacado o desprestigiando al Sindicato como persona moral.

VIII. Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional y Representantes Sindicales haya solicitado gratificaciones a los trabajadores para el desempeño de sus comisiones sindicales.

Artículo 109°. Se aplicarán las cuotas ordinarias de conformidad con los siguientes porcentajes.

II. Para las Representaciones Sindicales tanto del Sector Foráneo como de la Ciudad de México, el 20% de forma igualitaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto fue aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 28, 29 y 30 de agosto del 2024, en la Ciudad de México, entrando en vigor al momento de su aprobación.

Tercero. El Comité Ejecutivo Nacional nombrará una comisión de estilo de la Declaración de Principios, del programa de Acción y Estatuto aprobado en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 28, 29 y 30 de agosto de 2024, en la Ciudad de México.

Cuarto. Por única ocasión y con la finalidad de armonizar las reformas al presente Estatuto, las Delegaciones Sindicales terminarán su gestión al momento de que el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, culmine su período en el 2025, indistintamente del período por el cual hayan sido elegidos.

Quinto. Entre tanto el Presidente en turno, nombre a los Representantes Sindicales a partir de 2025, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la base trabajadora, estos continuarán vigentes.

Sexto. La denominación de las Delegaciones y los Delegados Sindicales, se mantendrá en igual forma hasta en tanto el Presidente en turno, nombre a los Representes Sindicales.

Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto."



Asimismo, **TÓMESE NOTA de las reformas efectuadas** al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, las cuáles consistieron en:

"Artículo 3º. Son facultades de la Comisión:

I. Conocer y resolver las consignaciones de los dirigentes tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de las Representaciones Sindicales, así como de todos los miembros del Sindicato en general, que sean turnadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 9º. Son causas de consignación:

XVII. Hacerse pasar como miembro de alguna Representación Sindical o del Comité Ejecutivo Nacional, sin serlo, y (...).".

Téngase por exhibido, integrado y firmado el Estatuto y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación, conteniendo las reformas aprobadas en el Congreso Nacional Extraordinario que comunica y, de las cuales se toma nota en el presente proveído, para los efectos conducentes.

Se tiene por señalado como domicilio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Tolsá número cuarenta y ocho, Colonia Centro, Alcaldía Cuahutémoc, Código Postal 06040, en esta Ciudad de México y autorizada para los mismos efectos a Olga Guadalupe Plaza López y Jorge Mauricio Serrano Cano.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de

Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

MIGUEL ANGEL REYES **GUERRERO**

SEGUNDA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

DE LOS TRABAJADORES

TRIBUNAL FEDERAL CONCILIACIÓN Y

SELENE CRUZ ALCALÁ

JOSÉ ROBER NO/CÓRDOVA

TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ecretaria Gene

MIGUEL ÁNGEL GUTTÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ATRICIA ISABELLA PEDRERO **IDUARTE**

JOSÉ JUAN RENATO/ESTRADA ZAMORA



ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> CUARTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE **DEL GOBIERNO FEDERAL**

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NÍCÉFÓRO GUERRERO **REYNOSO**

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO

JULIO PERALTA **ESTEVA**

RUIZTRIBUNAL FEDERA CONCILIACIÓN Y ARB

SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE uerdos

ALFREDO FREYSSÍNIER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

A GÜICHO MONIG

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIÓ TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO DIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

ZONCKIACIÓN Y ARBITRAJE

TOMA NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

JAMG/BTA RS 13-19 PROM 100748 REFORM ESTAL Secretaria General de Acuerdos